

ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CORPORACION SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGIA CLINICA Y PSICOTERAPIA

En Santiago de Chile a veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número quinientos setenta y ocho, comuna de Santiago, comparece doña **ALICIA RUIZ SEPULVEDA**, chilena, soltera, abogada, cedula de identidad y rol único tributario número seis millones quinientos sesenta y cuatro mil sesenta y cuatro guion tres domiciliada en pasaje Rosa Rodríguez, número mil trescientos setenta y cinco, oficina cuatrocientos siete, Santiago, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone. Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CORPORACION SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGIA CLINICA Y PSICOTERAPIA**. En Santiago de Chile a veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las trece horas en el domicilio de la Corporación ubicado en Avenida Salvador número trescientos veintisiete, Oficina número uno, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación "Sociedad Chilena de Psicología Clínica y Psicoterapia".

I.- CONVOCATORIA. La Asamblea General Extraordinaria de Socios, en adelante "La Asamblea de la Corporación **SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA Y PSICOTERAPIA**", en adelante "La Corporación" se realiza en segunda convocatoria la que fue convocada por su presidenta doña **ANA MARIA ZLACHEWSKY OJEDA** y actuó secretaria, la secretaria del Directorio, doña **XIMENA VÁSQUEZ COUSIN**.

II.- ASISTENTES. Asistieron los socios, cuya nómina se contiene en listado adjunto, la que forma parte de la presente acta y que fue firmada por todos los asistentes.

III.- CONSTITUCION Y APERTURA DE LA SESION. La Presidenta manifestó que existía en la sala el quórum necesario según lo señalado en el artículo vigésimo quinto de los estatutos de la Corporación para celebrar la presente Asamblea, la que se realiza en segunda convocatoria, declarándola legalmente constituida y por iniciada la reunión.

IV.- FORMALIDADES PREVIAS A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA. A petición de la Presidenta, la Secretaria dejó constancia de lo siguiente: a) Que la asamblea ha sido convocada por el Directorio conforme a lo dispuesto en el artículo décimo tercero de los Estatutos de la Corporación. b) Que se citó a la totalidad de los socios activos de la Corporación por medio de un aviso publicado por dos veces en el Diario "El Mercurio" dentro de los diez primeros días que preceden al fijado para la reunión, de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo tercero de los Estatutos Sociales. c) Que la presente Asamblea se lleva a efecto en presencia de doña **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Notario Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, quien certificará el número de asistentes y la calidad de socios que votarán en uno y otro sentido, así como el texto de la modificación.

V.- OBJETO DE LA ASAMBLEA. La presidenta señala que los dos temas materia de la presente Asamblea son: Uno) **DEFINICION DE LAS COMPETENCIAS CLINICAS** de quienes ejercen en este importante ámbito de la Salud Mental. Dos) **MODIFICACION DE LOS ESTAUTOS**. Con la finalidad de actualizar y hacer coincidente los estatutos con el actuar y objetivos de la Corporación.

VI.- ACUERDOS: ACUERDO UNO: La Presidenta procede a plantear

la necesidad de definir las competencias requeridas a quienes se desempeña en el ámbito de la salud mental. Después de debatir el tema por unanimidad de los asistentes se aprueba que el Directorio constituya mesas de trabajo y/o determine otra fórmula que permita contar con un documento que de cuenta de las competencias requeridas para quienes se desempeñan en el ámbito de la salud mental. **ACUERDO DOS:** La Presidenta procede a dar lectura a las modificaciones a los estatutos propuestas y las somete a votación de la Asamblea las que resultan aprobadas con el voto conforme de a lo menos dos tercios de los socios activos, quedando los nuevos estatutos con el siguiente tenor: **ESTATUTOS SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGIA CLINICA Y PSICOTERAPIA.** Que la Corporación de Derecho Privado denominada “Sociedad Chilena de Psicología Clínica y Psicoterapia” se regirá en conformidad a lo previsto en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y a lo dispuesto en el Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica, decreto mil quinientos cuarenta, publicado en el Diario Oficial de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis. La presente Corporación de derecho privado se regirá también por lo dispuesto en la ley veinte mil quinientos sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública y por lo señalado en el reglamento del registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, decreto ochenta y cuatro del Ministerio de Justicia publicado en el Diario Oficial de fecha dieciocho de julio de dos mil trece. **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y FINALIDAD DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO:** En Santiago de Chile, con duración indefinida se constituye una Corporación de Derecho Privado, denominada “Sociedad Chilena de Psicología Clínica y Psicoterapia”, cuyo objeto será velar por el buen ejercicio de la psicología clínica a través de: A. Difundir los conocimientos, el progreso científico y los trabajos de investigación o divulgación de temas relacionados con la Psicología Clínica; B. Fomentar el estudio de los casos clínicos y experimentales relacionados con ésta; C. Favorecer y estimular la investigación científica en el campo de la misma. D. Fomentar y desarrollar programas de educación y formación continua, sobre una sólida base científica, en el ámbito de la Psicología Clínica; E. Reunir a las personas interesadas en esta ciencia, proporcionarles la oportunidad de reflexionar en ese aspecto y de discutir y estudiar mejor estas materias u otras conexas y afines; F. Crear y fomentar vínculos intelectuales, culturales y sociales con las sociedades similares del país y del extranjero. Bajo “Psicología Clínica” se comprende a la rama de la psicología que estudia procesos relativos a la salud mental de individuos, grupos y otros colectivos humanos. Incluye el desarrollo de intervenciones tales como: Psicoterapia (comprendiendo en ello los distintos paradigmas y las distintas modalidades), Terapia Familiar, Terapias Grupales, Psicodiagnóstico, Consultoría Clínica, Psicoeducación, entre otros. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago. **TITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS. ARTICULO TERCERO:** La Sociedad reconocerá cuatro categorías de miembros, a quienes conferirá el título de tales: A. Socios Titulares: Podrán ser los psicólogos, psiquiatras y otros profesionales de la salud mental que la legislación chilena autorice para el ejercicio de la Psicología Clínica, Chilenos o extranjeros residentes, con tres o más años desde la obtención del título profesional universitario o desde el término de la formación de la especialidad psiquiátrica, según sea el caso, y que hayan demostrado, por igual período, un ejercicio y perfeccionamiento profesional de la especialidad de Psicología Clínica, en cualquiera de sus ámbitos. Para poder ser elegido miembro titular, el

postulante deberá ser presentado por un socio titular, solicitando su admisión por escrito al Directorio, adjuntando antecedentes que acrediten las competencias clínicas requeridas de acuerdo a los estándares definidos por la propia Sociedad. El Directorio decidirá su aceptación, haciendo las consultas que estime necesarias a otros socios, si lo considera pertinente. En el caso de socios de orden, que hayan terminado completamente su formación como psicoterapeutas en las instituciones formadoras reconocidas por la SCPC, la titularidad de su membresía sólo pasará por el Directorio, sin necesidad de que sea presentado por otro socio.

B. Socios de Honor: Serán considerados los psicólogos, psiquiatras y otros científicos e investigadores, chilenos o extranjeros, de reconocidos méritos, que hayan contribuido en forma destacada a la investigación científica o al progreso y enseñanza de la psicología clínica o ramas afines o conexas, o que por su actividad docente merezcan la distinción de ser reconocidos como tales. Para ser designado miembro de honor se requerirá la unanimidad de los votos del Directorio.

C. Socios de Orden: Serán aquellos psicólogos clínicos, psiquiatras y otros profesionales de la salud mental que la legislación chilena autorice para el ejercicio de la Psicología Clínica, que no reúnan los requisitos para ser socios titulares, pero que ameriten ser incluidos en esta categoría, a criterio del Directorio.

D. Socios Adjuntos: Serán los psicólogos no clínicos u otros profesionales destacados, residentes en el país, cuya elección se efectuará por una comisión ad hoc, elegida y facultada en la misma forma que para los socios titulares.

ARTÍCULO CUARTO: Son derechos y obligaciones de los miembros:

A. Colaborar en forma activa en el progreso científico de la Sociedad y participar en todas sus deliberaciones; sólo los socios Titulares tienen derecho a voz y voto, los demás socios sólo a voz;

B. Conocer, respetar y cumplir estos estatutos y las resoluciones de las asambleas y del Directorio.

C. Aceptar los cargos para los cuales fueron designados.

D. Abonar puntualmente las cuotas de la Sociedad.

ARTICULO QUINTO: Se perderá la calidad de miembro titular de la Sociedad por renuncia o por expulsión.

ARTICULO SEXTO: La renuncia de cualquier miembro titular de honor, de orden y adjunto será aceptada por el Directorio dejándose constancia de las razones que se adujeron al efecto.

ARTICULO SEPTIMO: El Directorio podrá suspender a un socio por mora reiterada en el pago de sus cuotas. Se entenderá por “mora reiterada” el incumplimiento que se extienda por un período igual o superior a doce cuotas mensuales. La suspensión que conlleva el incumplimiento de las obligaciones del socio para con la Sociedad, le impedirá a aquél ejercer los derechos que le otorga la membresía a la Corporación, sin que ello lo libere de sus obligaciones con ésta. Para concretar la suspensión, el Directorio requerirá de la mayoría absoluta de sus votos y dar oportunidad, con notificación previa de treinta días corridos, para que el socio en cuestión pueda enmendar su situación irregular. El socio suspendido podrá recuperar su status pleno de socio, una vez que efectúe el pago de la cuota de reincorporación. Esta cuota será equivalente al pago de veinticuatro meses, esto es, la deuda correspondiente al año anterior, más la cuota correspondiente al año en curso al momento de la reincorporación. Cualquier caso especial será resuelto por el Directorio, pudiendo flexibilizar la disposición anterior. Las reglas antedichas no se aplicarán a los socios que residan en el extranjero por un período igual o superior a un año. Los miembros que se encuentren en dicha condición tendrán el estatus de socios de orden mientras estén fuera del país. Los socios en el extranjero deben acreditar su permanencia en el exterior cada cuatro años; de lo contrario, se presumirá que se encuentran en Chile, debiendo por tanto cumplir con el pago de sus cuotas.

ARTICULO OCTAVO: El Directorio podrá expulsar a un socio, en caso que se constate la realización de acciones que contravengan abiertamente los propósitos de seriedad y honradez científica o profesional que obligan a los miembros de la Sociedad. Para la determinación de lo anterior, el Directorio se atenderá a las decisiones que emanen de la Comisión de Ética del respectivo Colegio Profesional. En caso que el miembro de la Sociedad no esté colegiado, la Sociedad podrá requerir el pronunciamiento del Comité de buenas prácticas de la psicología clínica. Dicho Comité será de carácter interno de la Sociedad, funcionará de manera autónoma, y estará integrado por tres socios titulares designados por el Directorio. El Comité de buenas prácticas de la Sociedad funcionará solo cuando el directorio le solicite que se pronuncie sobre un caso en particular. Un reglamento regulará con detalle la constitución objetivo y funcionamiento de este organismo

TITULO TERCERO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO NOVENO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por nueve personas, elegidos entre los Titulares con más de tres años de permanencia como tales. **ARTICULO DECIMO:** Los miembros del Directorio durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidas solo una vez en el período que sigue inmediatamente, aunque pueden presentarse nuevamente para una elección no inmediata. La renovación del Directorio se hará cada tres años y por la totalidad de sus miembros. **ARTICULO UNDÉCIMO:** En caso de muerte, renuncia o imposibilidad de un Director para continuar en su cargo, el Directorio elegirá otro de entre los socios Titulares con más de tres años de permanencia como tales, el cual continuará en funciones hasta la expiración del cargo del Director en cuyo reemplazo fue designado. Se producirá automáticamente la vacante de un miembro del Directorio por censura de parte de la Asamblea o inasistencia a cuatro sesiones consecutivas del Directorio. **ARTICULO DUODÉCIMO:** El Directorio elegirá en su primera sesión de entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Son atribuciones del Directorio. A. Dirigir la Corporación, dictar reglamentos y proponer a la Asamblea General de Socios la modificación de los Estatutos. B. Dictar disposiciones para la buena marcha de la Sociedad. C. Cumplir los acuerdos de las asambleas Generales. D. Organizar, dirigir, coordinar y regular las actividades científicas contribuyendo a la divulgación de los conocimientos y a la preparación de los graduados y post-graduados. E. Proponer las cuotas anuales para su aprobación por la Asamblea, las cuales deberán ser fijadas en sueldos vitales o porcentajes de éstos. F. Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias o lo solicitan por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando al objeto. G. Designar Director en el caso del artículo undécimo. H. Administrar los bienes de la Corporación con las más amplias facultades y entre ellas con las de comprar, vender, permutar, hipotecar, dar en prenda toda clase de bienes, aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario, contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas, contratar préstamos, girar, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, celebrar contratos de trabajo, depositar y retirar en custodia y percibir. En el orden judicial tendrán las facultades ordinarias y especiales contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponda al Presidente en conformidad al artículo octavo del mismo código; I. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones; J.

Mantener relaciones con las Sociedades Extranjeras similares; K. Aprobar la designación de socios; L. Designar los miembros para la comisión encargada de la elección de los socios Titulares y Adjuntos. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Los miembros del Directorio serán designados por la Asamblea General Ordinaria entre los socios Titulares, de una lista de candidatos, propuestos libremente por los socios proclamándose elegidos a los que ene una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de empate elegirá el Presidente. Un reglamento de elecciones regulará en detalle el proceso eleccionario recién aludido. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio deberá celebrar sesión una vez al mes y podrá además hacerlo cuando lo convoque el Presidente. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, decidiendo en cao de empate el voto del que preside. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y le corresponderá cumplir los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de los mandatos que este pueda conferir. Le corresponderá presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios; firmar con el Secretario las comunicaciones, las actas del Directorio y de las Asambleas, firmar con el Tesorero los egresos de fondos, convocar y dirigir las reuniones del Directorio y de la Sociedad; decidir los casos de votación en empate. En caso de ausencia o de la imposibilidad temporal del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de acta, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su opinión. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Corresponderá al Secretario guardar los comentarios de la Corporación autorizar sus acuerdos redactar las actas de sesión de Directorio y de las Asambleas generales de socios, confrontar el resultado de las votaciones, firmar con el Presidente LAS COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES DEL Directorio o de las Asambleas. En aso de ausencia o de imposibilidad temporal del Secretario, éste será reemplazado por un secretario subrogante nombrado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, el secretario subrogante deberá ser a su vez director de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Corresponderá al tesorero velar por la correcta administración de los bienes de la Corporación y llevar la contabilidad, firmar con el Presidente los egresos de los fondos y dar cuenta de los ingresos y egresos en la Asamblea Anual correspondiente. En caso de ausencia o de imposibilidad temporal del tesorero, éste será reemplazado por un tesorero subrogante nombrado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, el tesorero subrogante deberá ser a su vez director de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para los efectos indicados en los artículos décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero de estos Estatutos, se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, todo lapso de tiempo que no sea superior a seis meses contados desde el día en que comienza la usencia o imposibilidad. **TITULO CUARTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.** **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado en un diario de Santiago, con al menos diez días de antelación a la fecha fijada

para la reunión. El Directorio podrá decidir, en lugar del aviso en un diario, hacer las citaciones a través de la página web de la Corporación y, adicionalmente, por correo electrónico o por los medios que el Directorio estime pertinentes que le asegure que la información llegue oportunamente a los socios. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en el primer semestre de año en curso, y en ellas los socios conocerán y se pronunciarán sobre la memoria y el balance anual de la Corporación, elegirán los Directores y señalarán las normas sobre la marcha general de la Corporación; y las segundas cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y en ellas únicamente podrán tomarse acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos, y de la disolución de la Corporación. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios Titulares, y en segunda con los que asistan, adaptándose los acuerdos con la mayoría absoluta de los socios titulares concurrentes. Sólo por los dos tercios de los socios titulares asistentes, podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. De las deliberaciones y acuerdos tomados deberá dejarse constancia en un libro especial de acta, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes o por tres de ellos que designa cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios del procedimiento relativo a la citación constitución y funcionamiento de la misma. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Se considerarán socios titulares asistentes a las Asambleas Generales los que concurran personalmente o que confieran poder simple a otro socio titular para que los represente, teniendo este último los mismos derechos que el representado. **TITULO QUINTO: DE LAS PUBLICACIONES.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los trabajos presentados a las reuniones científicas pasarán a ser propiedad de la Sociedad que podrá publicarlos en revistas nacionales o extranjeras. El Directorio podrá autorizar al autor para presentar su trabajo en otras Sociedades o su publicación en otras revistas dejándose una constancia en el trabajo de haber sido presentado a la Sociedad Chilena de Psicología Clínica y Psicoterapia. **TITULO SEXTO: DEL FINANCIAMIENTO.** **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Para ingresar a la Sociedad, los socios Titulares, deberán pagar una cuota de incorporación, que fijará anualmente el Directorio. **ARTICULO TRIGÉSIMO:** Además los miembros de la Sociedad estarán obligados a cotizar la cuota anual propuesta por el Directorio y aprobada por la Asamblea. Solo los miembros honorarios, así como los expresamente autorizados por el Directorio, estarán exentos de todo pago obligado. **TITULO SÉPTIMO: DISPOSICIÓN GENERAL.** **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de disolución de la Corporación todos sus bienes serán transferidos proporcionalmente entre los socios titulares que están al día en sus cuotas. **TITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO:** La Asamblea General, que en este acto ha acordado la precedente reforma estatutaria en pleno y cabal conocimiento de lo obrado por la Sociedad, durante la vigencia de los estatutos que se modifican presta la aprobación y ratifica todas las

diligencias, acuerdos y actuaciones cumplidas por los sucesivos directorios que asumieron la administración durante el período señalado, declaración que acuerda y formula como una manera de sanear cualquiera imperfección administrativa u operativa que pudiere haber contrariado el texto del estatuto que por este acto se modifica. **ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO**: El Directorio al momento de la modificación de estos estatutos, integrado por once miembros según los estatutos originales, se mantiene en ese número, salvo discontinuidad de alguno de sus miembros, hasta la siguiente elección, en que se conformará con nueve miembros, como se indica anteriormente. **VII.- OBSERVACIONES**: No hay **PODER PARA REDUCIR A ESCRITURA PUBLICA**. El Directorio por unanimidad se acordó llevar adelante el Acuerdos que constan en la presente Acta, una vez que se encuentre firmada por todos los asistentes y asimismo facultar a la Abogada doña **ALICIA RUIZ SEPULVEDA**, para que reduzca en todo o en parte el acta de la presente Asamblea Extraordinaria de Socios a escritura pública, y pueda realizar las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones y enmiendas que sean necesarias. Sin más temas que tratar, y siendo las catorce horas, se levanta la presente Sesión Extraordinaria de Socios. Hay firmas. **ANA MARIA ZLACHEVSKY OJEDA, XIMENA VÁSQUEZ COUSIN, CAROLINA BOZZO DUMONT, JOAQUIN GAETE SILVA, SUSANA IFLAND LEVIN**. **CERTIFICADO: MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Notario Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, Huérfanos quinientos setenta y ocho, Santiago, certifica que el Acta precedente es una relación fiel y exacta de lo ocurrido, acordado y tratado y que los acuerdos señalados en ella fueron aprobados y tomados en la forma señalada en el acta habiéndose cumplido con todas las formalidades que estable el estatuto para su reforma de lo cual doy fe. Hay timbre y firma **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**. Notario Titular. Conforme con su original el acta copiada, que consta en el libro de la Corporación **SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGIA CLINICA Y PSICOTERAPIA**, el que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. La presente escritura se encuentra anotada en el libro de repertorios bajo el número citado. DOY FE.

ALICIA RUIZ SEPULVEDA